

PROPUESTA PASARELA AL RETA DE MUTUALISTAS ALTERNATIVOS DE LA ABOGACÍA Y PROCURA



ASUNTO: PROPUESTA PASARELA AL RETA DE MUTUALISTAS ALTERNATIVOS DE LA ABOGACÍA Y PROCURA

ENTIDAD: Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de España, UPTA España.

CIF: G-82875808

REPRESENTANTE LEGAL: Eduardo Abad Sabaris, presidente.

CONSIDERACIONES GENERALES:

En 1.947 se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales, a partir del cual se creaban los colegios provinciales y se establecía la colegiación obligatoria. Uno de los capítulos estaba dedicado a la Mutualidad de Procuradores, cuya función era proporcionar a los procuradores y a sus familiares los subsidios, ayudas y pensiones, así como cumplir aquellos otros fines benéficos establecidos.

La Mutualidad de la Abogacía, se crea en el año 1.948, cuando fue legalmente constituida como única entidad de previsión social obligatoria para los abogados, inicialmente para cubrir las contingencias de fallecimiento, viudedad e invalidez, siendo posteriormente ampliadas sus coberturas para cubrir la jubilación de los abogados y abogadas, acordándose en dicho momento que la gestión de las prestaciones se basaría en un sistema de reparto y solidaridad intergeneracional.

Así, ambas mutualidades surgieron ante la imposibilidad de que los profesionales de la abogacía y la procura pudieran encuadrarse en algún Régimen de la Seguridad Social cumpliendo una función no solo de adscripción obligatoria sino también, de previsión social, encaminada a que quienes ejercían las citadas profesiones y sus familiares directos pudieran subsistir ante una contingencia indeseada o que pudieran acceder a una pensión de jubilación cuando se alcanzara la edad establecida.

No es hasta 1.995 cuando es reconocida la alternatividad para los profesionales de la abogacía y la procura a la hora de escoger, en caso de iniciar una actividad cuenta propia, bien su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos (RETA) o bien su adscripción a la Mutualidad de la Abogacía o de la Procura.

No obstante, tras el cambio normativo operado en 1.995, las mutualidades respectivas continuaron utilizando un sistema de capitalización colectiva basado en el principio de solidaridad, para sufragar el pago de las prestaciones que cubría.

Posteriormente, a partir del año 2.005, esas mutualidades modificaron el sistema de capitalización colectiva, que pasó a ser un sistema de capitalización individual. Así los mutualistas alternativos generan con sus aportaciones un fondo acumulado, que compone una rentabilidad de la que se tienen que deducir determinados gastos, como son las denominados “primas coberturas riesgo, recargos e impuestos y otros” y “gastos de gestión y administración”, por lo que no toda la aportación del mutualista se ve reflejada en el fondo ya que, en buena medida, depende de si los rendimientos obtenidos son superiores a las deducciones aplicadas. Con ello, la pensión de jubilación de la que se benefician los mutualistas con el sistema indicado, tras 35 o 40 años de ejercicio, ni siquiera alcanza las cuantías mínimas de la pensión de jubilación prevista en el sistema público de pensiones, no existe la posibilidad de alcanzar las cuantías mínimas por aplicación de complementos a mínimos y tampoco existe protección respecto a todas las contingencias, siendo muy deficiente el sistema de protección social de las mutualidades en relación al sistema de protección social que ofrece el RETA.

JUSTIFICACIÓN:

Esta anomalía pone de manifiesto, al amparo de lo establecido en el artículo 50 de la Constitución española (*“Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio”*), la necesidad de articular una pasarela al RETA **para que voluntariamente, aquellos profesionales adscritos o que hubieran estado adscritos a las mutualidades alternativas** puedan integrarse en el RETA, rescatando todas las aportaciones ordinarias y extraordinarias de cualquier naturaleza realizadas a la mutualidad, así como los rendimientos obtenidos por la mutualidad por cualquier concepto, capitalizarlos y traspasarlos al Sistema Público de la Seguridad Social.

La afiliación y cotización en el RETA supondrá que, ante cualquier contingencia común o

profesional, el profesional de la abogacía y/o procura integrado en el RETA podrá beneficiarse de la protección social dispensada por el mismo a todos los efectos desde el momento de la incorporación al RETA, entendiéndose acreditados los periodos de carencia necesarios para acceder a las pensiones y prestaciones del sistema, como son:

1. Asistencia sanitaria.
2. Incapacidad Temporal.
3. Riesgo durante el embarazo.
4. Riesgo durante la lactancia natural.
5. Incapacidad permanente.
6. Lesiones permanentes no incapacitantes.
7. Jubilación.
8. Muerte y supervivencia.
9. Nacimiento y cuidado de menor.
10. Cuidado de menores afectados por cáncer/otra enfermedad grave.
11. Corresponsabilidad en el cuidado del lactante.
12. Cese de actividad.

PROPUESTA PASARELA RETA

En primer lugar, se indica que coexistirán tanto la mutualidad alternativa como el RETA para que los profesionales puedan voluntariamente adscribirse a la mutualidad, continuar en ella u optar por su inclusión en el RETA.

Igualmente, esta propuesta incluye a todos los profesionales adscritos o que hubieran estado adscritos a la mutualidad alternativa. Por tanto, los mutualistas pasivos también podrán incorporarse a esta pasarela.

Para realizar la pasarela, se parte de la capitalización individual de todas las aportaciones, ordinarias o extraordinarias, de cualquier naturaleza, realizadas a la mutualidad alternativa y de los rendimientos obtenidos por la mutualidad, por cualquier concepto. Igualmente, será necesario que la Seguridad Social liquide el patrimonio inmobiliario de las mutualidades alternativas, y el resultado económico de dicha liquidación se reparta proporcionalmente en función de las aportaciones realizadas por los mutualistas; es decir, se tendrá en cuenta el total del patrimonio

acumulado por el mutualista. La cuantía obtenida como consecuencia de las operaciones anteriores será denominada “capitalización individual del mutualista”, estará exenta de imposición fiscal y será objeto de convergencia con las cuotas mínimas del RETA, según las bases mínimas de cotización y los tipos mínimos obligatorios de cotización previstos en las sucesivas leyes de presupuestos generales del estado y en las distintas órdenes de cotización publicadas a lo largo de los últimos 29 años, quedando dicha convergencia en la forma indicada en la tabla que se establece a continuación:

AÑO	BASE MINIMA COTIZACION/AÑO	BASE MINIMA COTIZACION/MES	TIPO COTIZACION OBLIGATORIO	CUOTA MINIMA/MES	CUOTA MINIMA ANUAL
1995	7.103,28 €	591,94 €	26,50%	156,86 €	1.882,37 €
1996	7.352,04 €	612,67 €	26,50%	162,36 €	1.948,29 €
1997	7.676,64 €	639,72 €	26,50%	169,53 €	2.034,31 €
1998	7.975,20 €	664,60 €	26,50%	176,12 €	2.113,43 €
1999	8.174,28 €	681,19 €	26,50%	180,52 €	2.166,18 €
2000	8.377,68 €	698,14 €	26,50%	185,01 €	2.220,09 €
2001	8.544,48 €	712,04 €	26,50%	188,69 €	2.264,29 €
2002	8.715,60 €	726,30 €	26,50%	192,47 €	2.309,63 €
2003	8.888,40 €	740,70 €	26,50%	196,29 €	2.355,43 €
2004	9.064,80 €	755,40 €	26,50%	200,18 €	2.402,17 €
2005	9.244,80 €	770,40 €	26,50%	204,16 €	2.449,87 €
2006	9.428,40 €	785,70 €	26,50%	208,21 €	2.498,53 €
2007	9.615,60 €	801,30 €	26,50%	212,34 €	2.548,13 €
2008	9.806,40 €	817,20 €	29,80%	243,53 €	2.922,31 €
2009	10.000,80 €	833,40 €	29,80%	248,35 €	2.980,24 €
2010	10.102,80 €	841,90 €	29,80%	250,89 €	3.010,63 €
2011	10.202,40 €	850,20 €	29,80%	253,36 €	3.040,32 €
2012	10.202,40 €	850,20 €	29,80%	253,36 €	3.040,32 €
2013	10.303,20 €	858,60 €	29,80%	255,86 €	3.070,35 €
2014	10.508,40 €	875,70 €	29,80%	260,96 €	3.131,50 €
2015	10.612,80 €	884,40 €	29,80%	263,55 €	3.162,61 €
2016	10.717,20 €	893,10 €	29,80%	266,14 €	3.193,73 €
2017	10.717,20 €	893,10 €	29,80%	266,14 €	3.193,73 €
2018	11.192,40 €	932,70 €	29,80%	277,94 €	3.335,34 €
2019	11.332,80 €	944,40 €	30%	283,32 €	3.399,84 €
2020	11.332,80 €	944,40 €	30,30%	286,15 €	3.433,84 €
2021	11.332,80 €	944,40 €	30,30%	286,15 €	3.433,84 €
2022	11.527,20 €	960,60 €	30,60%	293,94 €	3.527,32 €
2023	11.411,76 €	950,98 €	31,20%	296,71 €	3.560,47 €
TOTAL 29 AÑOS A BASES MINIMAS Y TIPOS MINIMOS OBLIGATORIOS RETA					80.629,10 €

Es decir, con algo más de 80 mil euros, podrían acreditarse 29 años cotizados en el RETA, a efectos de carrera de cotización para determinar tanto la base reguladora de la pensión de jubilación como el porcentaje a aplicar a dicha Base Reguladora.

En relación a aquellas personas profesionales de la abogacía y procura que obtengan como consecuencia de la capitalización individual importes superiores a los equivalentes a la convergencia en cuotas y bases mínimas de cotización al RETA, aplicarán dichos importes a la convergencia en bases de cotización al RETA superiores a la mínima, lo que supondrá también, un incremento en las cuantías de sus pensiones y prestaciones, sin que en ningún caso, se puedan superar las bases máximas de cotización establecidas para el RETA a lo largo de los distintos años.

Si se tienen en cuenta, los requisitos necesarios para poder jubilarse, edad, hecho causante y carrera de cotización, con 15 años cotizados se podría acceder a una pensión contributiva de jubilación del sistema de seguridad social. Una vez cumplidos los requisitos, la cuantía de la pensión, si el hecho causante se produjera antes del año 2026, sería el resultado de aplicar a la base reguladora (bases de cotización de los últimos 25 años -300 meses-, de los cuales 276 se actualizan en función de la variación del IPC y los últimos 24 meses previos a la jubilación se computan por su valor nominal, dividida por el resultado de multiplicar 14 pagas por 25 años -350) un porcentaje que se determina en función de los años cotizados a lo largo de toda la vida laboral (en este caso, en función de los años acreditados tras convergencia al RETA).

A modo de ejemplo, a continuación, se realiza una simulación considerando que la persona profesional mutualista, a través de la pasarela ya se ha incorporado al RETA y el día 1 de abril de 2024 ya cumple los requisitos para acceder a la pensión de jubilación contributiva. El resultado es:

AÑOS ACREDITADOS	CAPITALIZACION INDIVIDUAL MUTUALISTA	CORRESPONDENCIA CON BC MINIMAS AÑO RETA	CORRESPONDENCIA BC MINIMAS (INCLUYE ACTUALIZACION) A EFECTOS DE JUBILACION	CUANTIA BR PENSION HASTA 2025	% APLICAR	PENSION
15	48.514,07 €	BC 15 AÑOS (180 meses)	177.279,28 €	506,51 €	50,00	253,26 €
16	51.436,38 €	BC 16 AÑOS (192 meses)	189.155,52 €	540,44 €	52,52	283,84 €
17	53.984,51 €	BC 17 AÑOS (204 meses)	201.204,77 €	574,87 €	55,04	316,41 €
18	56.483,04 €	BC 18 AÑOS (216 meses)	213.385,47 €	609,67 €	57,56	350,93 €
19	58.932,91 €	BC 19 AÑOS (228 meses)	225.760,06 €	645,03 €	60,08	387,53 €
20	61.335,08 €	BC 20 AÑOS (240 meses)	238.231,81 €	680,66 €	62,38	424,60 €

AÑOS ACREDITADOS	CAPITALIZACION INDIVIDUAL MUTUALISTA	CORRESPONDENCIA CON BC MINIMAS AÑO RETA	CORRESPONDENCIA BC MINIMAS (INCLUYE ACTUALIZACION) A EFECTOS DE JUBILACION	CUANTIA BR PENSION HASTA 2025	% APLICAR	PENSION
21	63.690,51 €	BC 21 AÑOS (252 meses)	250.896,01 €	716,85 €	64,66	463,51 €
22	66.000,14 €	BC 22 AÑOS (264 meses)	263.676,95 €	753,36 €	66,94	504,30 €
23	68.264,43 €	BC 23 AÑOS (276 meses)	276.629,77 €	790,37 €	69,22	547,09 €
24	70.484,51 €	BC 24 AÑOS (228 meses)	289.833,32 €	828,10 €	71,50	592,09 €
25	72.650,70 €	BC 25 AÑOS (300 meses)	303.189,98 €	866,26 €	73,78	639,12 €
26	74.764,13 €	BC 25 AÑOS (300 meses)	303.189,98 €	866,26 €	76,06	658,88 €
27	76.798,44 €	BC 25 AÑOS (300 meses)	303.189,98 €	866,26 €	78,84	682,96 €
28	78.746,73 €	BC 25 AÑOS (300 meses)	303.189,98 €	866,26 €	80,62	698,38 €
29	80.629,10 €	BC 25 AÑOS (300 meses)	303.189,98 €	866,26 €	82,90	718,13 €

* Fuente actualización: herramienta auto cálculo base reguladora de la Seguridad Social.

Como puede observarse en la tabla anterior, la pensión resultante es inferior a la cuantía mínima prevista para la pensión contributiva de jubilación para el año 2024, por lo que habría que aplicar complementos a mínimos para que las mismas alcanzaran dicha cuantía mínima:

CUANTÍA MINIMA PENSION CONTRIBUTIVA DE JUBILACIÓN, AÑO 2024

SUPUESTO	CON CONYUGE A CARGO	TITULAR UNIPERSONAL	SIN CONYUGE A CARGO
TITULAR CON 65 AÑOS	1.033,30 €	825,20 €	783,30 €
TITULAR MENOR DE 65	1.033,30 €	772,00 €	729,70 €
TITULAR CON 65 PROCEDENTE DE GRAN INVALIDEZ	1.549,90 €	1.237,80 €	1.174,90 €

Sin embargo, la aplicación de los complementos por mínimos será incompatible con la percepción por el pensionista de rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el IRPF y computados conforme a lo establecido en el artículo 59 LGSS, cuando dichas rentas excedan, para el ejercicio 2024, de 8.942,00 euros al año o de 10.430,00 euros anuales (en caso de cónyuge a cargo y computando los rendimientos del pensionista y su cónyuge), por lo que serían muchas las personas profesionales que podrían estar excluidas del cobro de estos complementos a mínimos.

No obstante, en todo caso, una vez realizada la pasarela, los profesionales seguirán cotizando en el RETA, por lo que aumentarán sus carreras de cotización y, por tanto, podrán acceder a unas pensiones y prestaciones del sistema dignas, si bien, a efectos de la pensión contributiva de jubilación, habría que establecer una especialidad en la que, cotizando en función de sus rendimientos netos, se topen las bases mínimas de cotización en función de la edad del mutualista en el momento de la inclusión en el RETA, tal como se indica en la tabla siguiente. En dicha tabla se ha tenido en cuenta la última reforma del sistema de pensiones operada por Real Decreto-Ley 2/2023, de 16 de marzo de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones que afecta, fundamentalmente, al cálculo de la Base Reguladora de la pensión de jubilación que a partir del año 2037, se establece teniendo en cuenta el promedio de las bases de cotización de los últimos 324 meses cotizados (27 años) en un periodo de referencia de 348 meses (29 años), permitiéndose descartar los 24 meses inferiores en cuantía y divididos por el resultado de multiplicar 14 pagas por 27 años. Desde el año 2026, se establece un periodo transitorio en el que irán, año tras año, incrementándose tanto los meses de las bases de cotización a tener en cuenta como los periodos de referencia y también el divisor hasta alcanzar el año 2037 en el que ya operará la forma de cálculo de la Base Reguladora indicada con anterioridad. Una vez determinada la Base Reguladora, la cuantía de la pensión se calcula aplicando a la misma un porcentaje en función de los años cotizados a lo largo de toda la vida laboral, que parte del 50% si se acreditan 15 años hasta alcanzar el 100% con 36 años y medio cotizados. A partir del año 2027, serán necesario 37 años cotizados para alcanzar el 100%.

Si analizamos la reforma del sistema de pensiones indicada, la base reguladora de la pensión de jubilación en el periodo transitorio, se calculará de la siguiente forma:

Año	Promedio BC (meses)	Periodo referencia (meses)	Divisor
2026	302	304	352,33 €
2027	304	308	354,67 €
2028	306	312	357,00 €
2029	308	316	359,33 €
2030	310	320	361,67 €

Año	Promedio BC (meses)	Periodo referencia (meses)	Divisor
2031	312	324	364,00 €
2032	314	328	366,33 €
2033	316	332	368,67 €
2034	318	336	371,00 €
2035	320	340	373,33 €
2036	322	344	375,67 €
2037-2040	324	348	378,00 €

Teniendo en cuenta las reglas indicadas en el párrafo anterior, para el cálculo de la Base Reguladora de la pensión de jubilación se procede a la suma de las bases de cotización actualizadas resultantes tras la convergencia Mutualidad/RETA del periodo que corresponda y las bases de cotización del RETA por cotizaciones futuras realizadas tras la incorporación.

Para determinar el porcentaje a aplicar a la base reguladora, se totalizan los años cotizados en la mutualidad resultantes tras su convergencia al RETA en proporción a los patrimonios acumulados y los años cotizados al RETA una vez producida la pasarela.

Así las pensiones resultantes serían:

CAPIT. MUTU.	EQUIVALENCIA AÑOS COTIZADOS	EDAD EXMUTUALISTA INCORPORADO AL RETA	BASE MINIMA COTIZACION RETA/MES	CUOTA MINIMA COTIZACION RETA/MES	BASE COTIZACION MINIMA RETA AÑO	IMPORTE BC MINIMAS HASTA EDAD JUBILACION (estimada 67 años)		SUMA CAPITALIZACION MUTUALIDAD Y BASES RETA	BR PENSION*	% BR	IMPORTE PENSION
48.514,07 €	15	ENTRE 46-54	1.600,00 €	500,80 €	19.200,00 €	364.800,00 €	(19 AÑOS)	459.678,53 €	1.216,08 €	93%	1.134,85 €
		ENTRE 55-59	3.500,00 €	1.095,50 €	42.000,00 €	378.000,00 €	(9 AÑOS)	555.279,28 €	1.506,17 €	70,52%	1.062,15 €
		ENTRE 60-67	4.300,00 €	1.345,90 €	51.600,00 €	412.800,00 €	(8 AÑOS)	590.079,28 €	1.610,79 €	68,24%	1.099,20 €
51.436,38 €	16	ENTRE 46-54	1.600,00 €	500,80 €	19.200,00 €	364.800,00 €	(19 AÑOS)	459.678,53 €	1.216,08 €	96%	1.162,57 €
		ENTRE 55-59	3.400,00 €	1.064,20 €	40.800,00 €	367.200,00 €	(9 AÑOS)	556.355,52 €	1.509,09 €	72,80%	1.098,62 €
		ENTRE 60-67	4.150,00 €	1.298,95 €	49.800,00 €	398.400,00 €	(8 AÑOS)	587.555,52 €	1.603,90 €	70,52%	1.131,07 €
53.984,51 €	17	ENTRE 46-54	1.600,00 €	500,80 €	19.200,00 €	364.800,00 €	(19 AÑOS)	459.678,53 €	1.216,08 €	98%	1.189,81 €
		ENTRE 55-59	3.300,00 €	1.032,90 €	39.600,00 €	356.400,00 €	(9 AÑOS)	557.604,77 €	1.512,48 €	75,08%	1.135,57 €
		ENTRE 60-67	4.000,00 €	1.252,00 €	48.000,00 €	384.000,00 €	(8 AÑOS)	585.204,77 €	1.597,48 €	72,80%	1.162,97 €
56.483,04 €	18	ENTRE 46-54	1.600,00 €	500,80 €	19.200,00 €	364.800,00 €	(19 AÑOS)	459.678,53 €	1.216,08 €	100%	1.216,08 €
		ENTRE 55-59	3.200,00 €	1.001,60 €	38.400,00 €	345.600,00 €	(9 AÑOS)	558.985,47 €	1.516,22 €	77,36%	1.172,95 €
		ENTRE 60-67	3.850,00 €	1.205,05 €	46.200,00 €	369.600,00 €	(8 AÑOS)	582.985,47 €	1.591,42 €	75,08%	1.194,84 €

CAPIT. MUTU.	EQUIVALENCIA AÑOS COTIZADOS	EDAD EXMUTUALISTA INCORPORADO AL RETA	BASE MINIMA COTIZACION RETA/MES	CUOTA MINIMA COTIZACION RETA/MES	BASE COTIZACION MINIMA RETA AÑO	IMPORTE BC MINIMAS HASTA EDAD JUBILACION (estimada 67 años)		SUMA CAPITALIZACION MUTUALIDAD Y BASES RETA	BR PENSION*	% BR	IMPORTE PENSION
58.932,91 €	19	ENTRE 46-54	1.600,00 €	500,80 €	19.200,00 €	364.800,00 €	(19 AÑOS)	459.678,53 €	1.216,08 €	100%	1.216,08 €
		ENTRE 55-59	3.100,00 €	970,30 €	37.200,00 €	334.800,00 €	(9 AÑOS)	548.185,47 €	1.486,93 €	79,64%	1.184,19 €
		ENTRE 60-67	3.700,00 €	1.158,10 €	44.400,00 €	355.200,00 €	(8 AÑOS)	610.960,06 €	1.667,79 €	77,36%	1.290,20 €
61.335,08 €	20	ENTRE 46-54	1.600,00 €	500,80 €	19.200,00 €	364.800,00 €	(19 AÑOS)	459.678,53 €	1.216,08 €	100%	1.216,08 €
		ENTRE 55-59	3.050,00 €	954,65 €	36.600,00 €	329.400,00 €	(9 AÑOS)	542.785,47 €	1.472,28 €	81,92%	1.206,09 €
		ENTRE 60-67	3.550,00 €	1.111,15 €	42.600,00 €	340.800,00 €	(8 AÑOS)	596.560,06 €	1.628,48 €	79,64%	1.296,92 €
63.690,51 €	21	ENTRE 46-54	1.600,00 €	500,80 €	19.200,00 €	364.800,00 €	(19 AÑOS)	459.678,53 €	1.216,08 €	100%	1.216,08 €
		ENTRE 55-59	3.000,00 €	939,00 €	36.000,00 €	324.000,00 €	(9 AÑOS)	537.385,47 €	1.457,63 €	84,20%	1.227,33 €
		ENTRE 60-67	3.400,00 €	1.064,20 €	40.800,00 €	326.400,00 €	(8 AÑOS)	582.160,06 €	1.589,17 €	81,92%	1.301,85 €
66.000,14 €	22	ENTRE 46-54	1.600,00 €	500,80 €	19.200,00 €	364.800,00 €	(19 AÑOS)	459.678,53 €	1.216,08 €	100%	1.216,08 €
		ENTRE 55-59	2.900,00 €	907,70 €	34.800,00 €	313.200,00 €	(9 AÑOS)	526.585,47 €	1.428,34 €	86,48%	1.235,23 €
		ENTRE 60-67	3.250,00 €	1.017,25 €	39.000,00 €	312.000,00 €	(8 AÑOS)	567.760,06 €	1.549,86 €	84,20%	1.304,98 €

CAPIT. MUTU.	EQUIVALENCIA AÑOS COTIZADOS	EDAD EXMUTUALISTA INCORPORADO AL RETA	BASE MINIMA COTIZACION RETA/MES	CUOTA MINIMA COTIZACION RETA/MES	BASE COTIZACION MINIMA RETA AÑO	IMPORTE BC MINIMAS HASTA EDAD JUBILACION (estimada 67 años)		SUMA CAPITALIZACION MUTUALIDAD Y BASES RETA	BR PENSION*	% BR	IMPORTE PENSION
68.264,43 €	23	ENTRE 46-54	1.600,00 €	500,80 €	19.200,00 €	364.800,00 €	(19 AÑOS)	459.678,53 €	1.216,08 €	100%	1.216,08 €
		ENTRE 55-59	2.800,00 €	876,40 €	33.600,00 €	302.400,00 €	(9 AÑOS)	515.785,47 €	1.399,04 €	88,76%	1.241,79 €
		ENTRE 60-67	3.100,00 €	970,30 €	37.200,00 €	297.600,00 €	(8 AÑOS)	553.360,06 €	1.510,55 €	86,48%	1.306,32 €
70.484,51 €	24	ENTRE 46-54	1.600,00 €	500,80 €	19.200,00 €	364.800,00 €	(19 AÑOS)	459.678,53 €	1.216,08 €	100%	1.216,08 €
		ENTRE 55-59	2.700,00 €	845,10 €	32.400,00 €	291.600,00 €	(9 AÑOS)	504.985,47 €	1.369,75 €	91,04%	1.247,02 €
		ENTRE 60-67	2.950,00 €	923,35 €	35.400,00 €	283.200,00 €	(8 AÑOS)	538.960,06 €	1.471,24 €	88,76%	1.305,87 €
72.650,70 €	25	ENTRE 46-54	1.600,00 €	500,80 €	19.200,00 €	364.800,00 €	(19 AÑOS)	459.678,53 €	1.216,08 €	100%	1.216,08 €
		ENTRE 55-59	2.600,00 €	813,80 €	31.200,00 €	280.800,00 €	(9 AÑOS)	494.185,47 €	1.340,45 €	93%	1.250,91 €
		ENTRE 60-67	2.800,00 €	876,40 €	33.600,00 €	268.800,00 €	(8 AÑOS)	524.560,06 €	1.431,93 €	91,04%	1.303,63 €
74.764,13 €	26	ENTRE 46-54	1.600,00 €	500,80 €	19.200,00 €	364.800,00 €	(19 AÑOS)	459.678,53 €	1.216,08 €	100%	1.216,08 €
		ENTRE 55-59	2.500,00 €	782,50 €	30.000,00 €	270.000,00 €	(9 AÑOS)	482.385,47 €	1.308,45 €	96%	1.250,88 €
		ENTRE 60-67	2.650,00 €	829,45 €	31.800,00 €	254.400,00 €	(8 AÑOS)	510.160,06 €	1.392,62 €	93,32%	1.299,60 €

CAPIT. MUTU.	EQUIVALENCIA AÑOS COTIZADOS	EDAD EXMUTUALISTA INCORPORADO AL RETA	BASE MINIMA COTIZACION RETA/MES	CUOTA MINIMA COTIZACION RETA/MES	BASE COTIZACION MINIMA RETA AÑO	IMPORTE BC MINIMAS HASTA EDAD JUBILACION (estimada 67 años)	SUMA CAPITALIZACION MUTUALIDAD Y BASES RETA	BR PENSION*	% BR	IMPORTE PENSION
76.798,44 €	27	ENTRE 46-54	1.600,00 €	500,80 €	19.200,00 €	364.800,00 € (19 AÑOS)	459.678,53 €	1.216,08 €	100%	1.216,08 €
		ENTRE 55-59	2.400,00 €	751,20 €	28.800,00 €	259.200,00 € (9 AÑOS)	472.585,47 €	1.281,87 €	98%	1.254,18 €
		ENTRE 60-67	2.500,00 €	782,50 €	30.000,00 €	240.000,00 € (8 AÑOS)	495.760,06 €	1.353,32 €	95,60%	1.293,77 €
78.746,73 €	28	ENTRE 46-54	1.600,00 €	500,80 €	19.200,00 €	364.800,00 € (19 AÑOS)	459.678,53 €	1.216,08 €	100%	1.216,08 €
		ENTRE 55-59	2.300,00 €	719,90 €	27.600,00 €	248.400,00 € (9 AÑOS)	461.785,47 €	1.252,57 €	100%	1.252,57 €
		ENTRE 60-67	2.350,00 €	735,55 €	28.200,00 €	225.600,00 € (8 AÑOS)	481.360,06 €	1.314,01 €	97,84%	1.285,62 €
80.629,10 €	29	ENTRE 46-54	1.600,00 €	500,80 €	19.200,00 €	364.800,00 € (19 AÑOS)	459.678,53 €	1.216,08 €	100%	1.216,08 €
		ENTRE 55-59	2.200,00 €	688,60 €	26.400,00 €	237.600,00 € (9 AÑOS)	450.985,47 €	1.223,28 €	100%	1.223,28 €
		ENTRE 60-67	2.200,00 €	688,60 €	26.400,00 €	211.200,00 € (8 AÑOS)	466.960,06 €	1.274,70 €	100%	1.274,70 €

* Se ha realizado estimando las BC de 27 años.

Así, aunque la convergencia económica de las aportaciones y rendimientos en los términos especificados se realiza a todos los efectos de la protección social dispensada por el RETA, y por tanto, aplicando los tipos mínimos de cotización vigentes para cada año, se ha de tener en cuenta que los profesionales de la mutualidad alternativa no han contado con la total protección social que ofrece el Sistema Público de Seguridad Social, en este caso el RETA, ya que en la mutualidad en la que estaban adscritos o no estaban protegidas o estaban protegidas de forma limitada habiendo sido sufragadas económicamente y de forma específica por los profesionales. Por tanto, para corregir esta distorsión, una vez calculadas las bases reguladoras de la pensión de jubilación, se aplicará un coeficiente multiplicador de solidaridad intergeneracional en la cuantía que sea necesaria para que las pensiones contributivas de jubilación que se generen alcancen el 100% de la base reguladora.

MUTUALISTAS PASIVOS

Aquellos profesionales que hubieran estado adscritos a la mutualidad alternativa y que en el momento de producirse la pasarela al RETA ya hubieran generado sus pensiones de jubilación, podrán proceder a la capitalización individual en los términos indicados en este documento, descontando el importe que ya hubieran percibido en concepto de jubilación. Así el patrimonio acumulado recibido podrán transferirlo al Sistema Público de Seguridad Social, RETA, teniendo garantizado el percibo del 80% de la pensión contributiva de jubilación en su cuantía mínima, siempre y cuando el beneficiario se encuentre en situación de vulnerabilidad, entendiéndose como tal la percepción por el pensionista de rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el IRPF, inferiores a 8.942,00 euros o a 10.430,00 euros anuales, en caso de cónyuge a cargo y computando los rendimientos del pensionista y su cónyuge.